

RESOLUCIÓN GGC-148- DE 2022

(12 de diciembre de 2022)

“POR LA CUAL SE INTEGRA LA INFORMACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y AVALÚO CATASTRAL EN EL CERTIFICADO ÚNICO CATASTRAL DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gerente de Gestión Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias, y en especial las contenidas en el parágrafo 1º artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, La ley 1437 de 2011, El Decreto Distrital No 0713 de 2016, El artículo 75 del Decreto Acordal No 0801 de 2020, y la Resolución No 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y,

CONSIDERANDO

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, señala los principios de la función administrativa, la cual se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Así mismo, dichos principios.

Que el artículo 4º *Ibidem*, dispone que la finalidad de la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 2.2.22.1.1. del Decreto Nacional 1499 de 2017 integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, el cual fue creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad

Que con la expedición de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual fue adoptado el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el Distrito de Barranquilla asume su condición como gestor catastral, para cumplir las obligaciones del mantenimiento, actualización y difusión de la información catastral, como autoridad catastral.

Que mediante convenio interadministrativo de delegación No. 4692 de 2016, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC delegó al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla los procesos de gestión catastral, incluyendo los procesos de formación, actualización y conservación del catastro, dentro de los límites de la unidad orgánica, atendiendo la normatividad, estándares técnicos, lineamientos y orientaciones generales impartidas por el delegante.



Que en concordancia con la resolución 1149 de 2021 “Los gestores catastrales establecerán los requisitos de los trámites catastrales” por ende es deber de la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla revisar los procedimientos y requisitos implementados para los productos catastrales, para que estos sean racionales y proporcionales a los objetivos que se requieren cumplir en la Administración Pública.

Que la Gerencia de Gestión Catastral dentro de los productos que le ofrece a la comunidad proporciona los certificados catastrales de: Inscripción; De no Inscripción; De avalúo; Plano predial catastral; De avalúo histórico; Ficha predial y Carta catastral con el fin de hacer constar la inscripción del predio, sus características y condiciones intrínsecas, según la base de datos catastral.

Que con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de los usuarios, el principio de economía y facilitar la interrelación entre éstos y la Gerencia de Gestión Catastral, se hace necesario la integración y la unificación de la información contentiva en el certificado de inscripción catastral y en el certificado de avalúo catastral en el *CERTIFICADO ÚNICO DISTRITAL*, el cual reseña número predial; Departamento; Municipio; Dirección; Destino Económico; Matricula Inmobiliaria; Área de Terreno Alfanumérica; Área Terreno Alfanumérica; Área Terreno Alfanumérica; Avalúo; Tipo de Documento; Tipo de documento; Nombre; Tipo de Documento; Condición Jurídica; Nombre; N°. Documento.

Que atendiendo a que la publicidad es uno de los principios del Estado Social de Derecho y hace referencia a la divulgación de los actos proferidos por una autoridad, la Gerencia de Gestión Catastral con el fin de que los usuarios y entidades relacionadas tengan conocimiento de la expedición del *CERTIFICADO ÚNICO CATASTRAL DISTRITAL* profiere el presente acto administrativo; Garantizando así el debido proceso y los principios de la función pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la unificación de la información de los productos catastrales contentiva en el certificado de inscripción catastral y en el certificado de avalúo catastral; y, en consecuencia, se integren en el *CERTIFICADO ÚNICO CATASTRAL DISTRITAL*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprimir el certificado de inscripción catastral y en el certificado de avalúo catastral que se expide en esta dependencia. En consecuencia, no se podrá expedir más estos productos catastrales.

ARTICULO TERCERO: Los requisitos que se deben acreditar para la expedición del *CERTIFICADO ÚNICO CATASTRAL DISTRITAL* son:

Persona Natural: Solicitud formal, fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si es a través de un tercero, debe adjuntar poder debidamente otorgado por el propietario o poseer inscrito.

Persona Jurídica: Solicitud formal, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio vigente. Si es a través de un tercero, debe adjuntar poder debidamente otorgado.

Si se trata de herederos o sucesiones ilíquidas: Presentar la documentación que permita reconocer tal circunstancia (acta de defunción del causante, registro civil del presunto heredero, entre otros) y la radicación de la presentación de la demanda de la sucesión ante las autoridades judiciales; Documento de identidad.

Si se trata de una entidad financiera: Presentar autorización expresa y escrita del propietario, poseedor u ocupante interesado en un crédito bancario.





Si se trata de persona jurídica: Presentar copia del certificado de existencia y representación legal; Documento de identidad.

Si se trata de entidades judiciales: Se deberá adjuntar el oficio emitido por la entidad respectiva que soporte la solicitud. Este certificado solo será expedido a quien esté legitimado para solicitar la información conforme a la normatividad vigente y los artículos de esta resolución, garantizando siempre la protección de datos personales establecidos por la ley.

Parágrafo 1º. El tiempo de respuesta para el presente certificado es de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la solicitud que llene los requisitos.

ARTICULO CUARTO: Que la presente resolución adopta los requisitos exigidos para adelantar trámites y productos catastrales establecidos en el Decreto Nacional 019 del 2012, la Resolución 1149 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO: Que la presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el 12 de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURO ALFREDO ROCHA HEREDIA
Gerente (e)
Gerencia de Gestión Catastral
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyecto: Karen Araujo
Profesional Universitaria

Revisó: E. Palma.